

— docientos treinta y nueve —  
en este consulado de mi cargo en el  
día de hoy y ha ratificado la au-  
terior protesta de averías otorgando  
Escritura número sesenta y seis del  
Protocolo del corriente año.

Santiago de Cuba 21 Mayo 1910.

El Consul de España

José Soto Villanueva



SANTIAGO de CUBA	
Núm de orden	22
Art de la Tarta	27
Derechos	9, 1, 25
Recargo trans. 20%	32
Fecha	21 Mayo 1910



CONSULA

H

Ca



Numero ciento cincuenta y dos



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintisiete de Mayo de mil novecientos diez, ante mi, Don Pedro Carranilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distributo Compromete: Don Esteban Ponce Garijo, mayor de edad, industrial y vecino de San Juan de los Rios número veinticuatro en esta ciudad,

Poder especial por Don Esteban Ponce Garijo a favor de su esposa Doña Teresa Donato Villar.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario a favor de su esposa Doña Teresa Donato Villar, mayor de edad, y vecina de Utiel en la provincia de Valencia, para que en nombre y representación del otorgante, pueda vender, ceder y de cualquier modo enajenar los bienes, derechos y acciones que el exponente tiene en el referido pueblo de Utiel consistentes en una casa y una parte mas de otra adquirida la primera ó sea la casa por compra, y la parte de la otra por herencia de su difunto tío Doña Maria Ponce Vicente, cobrando y percibiendo el precio ó precios de las mismas. Tambien lo autoriza para que otorgue, formalice, suscriba cuantos documentos y escrituras se requieran, obligados en ellas al exponente a la orden y proveimiento en su caso y congruendo las demas, cláusulas que sean procedentes o que acuerde con los compradores. Y por último, para que pueda viajar libremente por territorio

Se libro primera copia al compra reciente en la fecha de su otorgamiento.

Carranilles



español, embarcando en el puerto que crea más conveniente en compañía  
de sus tres hijos habidos en el matrimonio de nueve, ocho y seis años,  
pudiendo bien por sí ó por medio de tercera persona, hacer las gestio-  
nes conducentes para que no les pongan entorpecimiento a la hora  
de verificarse en embarque, acudiendo al efecto ante las autoridades  
competentes. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento  
y a la vez instrumentales Don Miguel Parra Requena y Don  
Arcadio Ponce Andraca, ambos mayores de edad, jornaleros y mercaderes y  
vecinos los dos de esta ciudad calle San Ygnacio nú-  
mero veintidós que me aseguran no tener impedimento algu-  
no legal para serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y  
confesare. Y enterados todos de su derecho al leer por sí este do-  
cumento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo,  
en cuyo contenido se ratificó el otorgante, firmando con los testi-  
gos y escribo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos,  
de su profesión y vecindad con referencia a mi dicho yo, el infran-  
tescribo Conm. de España doy fe.

Esteban Poncejarijo  
Miguel Parra Requena  
Arcadio Ponce y Andraca



Ante mí  
P. Cavanilles









CONSULADO  
EN L  
HABA

Po  
na  
Pu  
a  
Ra  
Pu

Se  
cy  
re  
fee  
go  
Case



# Numero ciento cuarenta y tres



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintiete de Mayo de mil novecientos diez ante mi, Don Pedro Carralles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Feliciano Piñon Acevedo, mayor de edad, del comercio y vecino accidental de esta ciudad, calle San Pedro número veintiocho. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Ramon Diaz Piñon, mayor de edad, propietario y vecino de Oseja de Sajandre en la provincia de Léon, para que en nombre y representación del otorgante lo use y ejerza con las facultades siguientes: **Primero**— Oceptar implamente o con beneficio de inventario las herencias testadas o intestadas que puedan corresponderle por fallecimiento de sus padres Don Santiago y Doña Petra, facultándole para que nombre peritos, contadores y depositarios, aprobar inventarios, avalúos, liquidaciones y divisiones de bienes, tomando posesion e incoartándose de todo lo que se le adjudique y practicando cuantas diligencias sean necesarias. **Segundo**.— Olo administrar, regir y gobernar todos los bienes que posea y adquiere en lo sucesivo por cualquier título o razon, lo arriende, alquite por el precio, plazos, y condiciones que crea convenientes; cobre sus rentas y productos; pague sus cargas y contribuciones; desahucie a unos inquilinos, colonos o aparceros, admitiendo otros nuevos y practique todas las demas gestiones de un celoso y entendido administrador. **Tercero**.— Reclamar, exigir y cobrar de quien correspondiere, las cantidades que por cualquier concepto le pertenezcan, pidiendo y tomando cuentas, aprobando o impug-

Poder especial  
por Don Feliciano  
Piñon Acevedo  
a favor de Don  
Ramon Diaz  
Piñon

Se libro primera  
copia al comparente en la  
fecha de su otorgamiento.

Carralles



cuanto saldos, y de las condiciones que cobre y perciba, de los recibos, finquitos, cartas de  
pago, cancelaciones de hipoteca y demas requerosos. Cuarto - Comprovar y vender  
toda clase de bienes muebles e inmuebles, creditos y deudas reales, lo cual hara con los  
requeridos legales y por los precios y condiciones que estime beneficiosos, permitiendo o  
negando un precio de contado, dando posesion de los bienes vendidos y tomando  
la delo que adquiera. Quinto. Concurra a las juntas a qui deba acudir el otorgante,  
celebre juicios verbales y actos de conciliacion y establezca demandas de desahucio,  
requisiendo los por todos sus terminos o dividiendo de ellos. Sexto - Otorgue  
todas las escrituras y documentos publicos o privados que procedan con cuantas clausulas  
y requisitos exijan las leyes para la validez y eficacia de los actos que exante  
o contrahe que celebre. Septimo. Representar al otorgante por medio de Procuradores  
o mandatarios en los juzgados y tribunales de justicia, practicando cuantas diligencias  
se ofrezcan; presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y demas pruebas;  
pida desahucios, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requirimientos,  
embargos, desembargos y sustancias de bienes del contrario, apelar, protestar,  
ratificar, rectificar y por ultimo substituir este poder, revocar substitutos  
y nombrar otros. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conciliacion  
y a la vez instrumentales Don Juan Vega Prieto y Don Juan  
de Jarama Martinez, ambos mayores de edad, dependientes  
de comercio y vecinos los dos de esta ciudad, calle San Pedro numero  
veintiocho, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para  
lo y este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entendido todo  
de un acuerdo a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la  
lectura integra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante fir-



— doscientos cincuenta y dos. —

mandado con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los dichos testigos  
de mi propia y vecindad con referencia a mi dicho yo, el infrascripto Consul  
de España doy fe.

Francisco Lizaso

Tomás Vega Piñero

Santos Fernández Martínez



Ante mí  
P. Cavallero

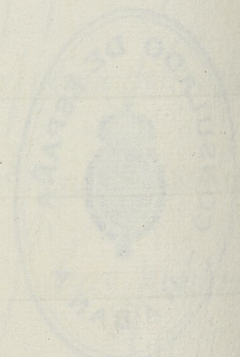




CONSULADO  
EN  
HABANA

Rodrigo  
por  
Don  
Ant  
Lop  
de  
Don  
y

Sel  
cop  
re  
fech  
jan  
P







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento cincuenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Mayo de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavallero y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecen: Don Benito Lopez y Lopez, y Don Antonio Lopez y Lopez, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de Valle veintitres y Palatinos once respectivamente de esta ciudad.

Poder especial por los hermanos Don Benito y Antonio Lopez y Lopez, del faro de su hermanamiento Don José Lopez y Lopez.

Manifiestan los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que novala en contrario y, teniéndolo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que comparecen con el presente poder especial, todo lo que en derecho se requiera o fuere necesario, a favor de su hermanamiento Don José Lopez y Lopez, mayor de edad, del comercio y vecino accidental de Palatinos once en esta ciudad, para que en nombre y representación de los obligantes lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero: Aceptar simplemente o con beneficio de inventario las herencias testadas o intestadas que puedan corresponderles por fallecimiento de su padre Don Leandro y Doña Vicenta, facultándole para que nombre peritos, contadores y depositarios, a probar inventarios, aváluos, liquidaciones y divisiones de bienes, tomando posesión e inventariando de todo lo que se les adjudique, inscribiendo dichos bienes en el Registro de la Propiedad, presentando en las oficinas de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes los documentos oportunos para satisfacer a la Hacienda pública lo que se le adeude con motivo de la misma, conformándose o no con la valoración de los mismos y practicando todas las demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se requieran, hasta dejar ultimada dicha testamentaria. Segundo: Administrar, regir y gobernar

Sello primero copia al compareciente en la fecha de su otorgamiento.

Don José Lopez y Lopez.



los bienes hereditarios muebles pertenecientes proindiviso, así como los que u adju-  
diquen á los otorgantes, los arriende, alquile por el precio, plazos y condiciones que  
crea convenientes; cobre sus rentas y productos, pague sus cargas y contribuciones; de-  
sahuse sus inquilinos, colonos ó aparceros, admitiendo otros nuevos y practique  
por último todas las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.  
Tercero. Reclamar, exigir y cobrar de quien correspondiere las cantidades que por  
cualquier concepto correspondan á los comparecientes, recibiendo y tomando cues-  
tas, aprobando ó impugnando saldos, y de las cantidades que cobre y perciba  
de los recibos, finiquitos, cartas de pago, conciliaciones de hipoteca y demá-  
s que guardos necesarios. Cuarto. Representar á los otorgantes por medio de Procura-  
dores ó mandatarios, en los juzgados y tribunales de Justicia, practicando cuantas  
diligencias se ofrezcan, presentar escrito, acuturas, testigos, documentos y demás pro-  
bas; pida de ahucios, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos,  
embargos y desembargos y subastas de bienes del contrario, apelar, protestar,  
ratificar, redificar y por último substituir este poder, revocar substituto  
y nombrar otros. Así lo dicen y otorgan siendo testigo de conocimiento  
y á la vez instrumentales Don Vicente Soto Carrodeguera y Don  
Antonio Lagoa Gabeiras, ambos mayores de edad, de Comenís y ve-  
cuos de Palatinos cinco y Cero sesientos trece respectivamen-  
te de esta Ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal pa-  
ra serlo en este acto y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen.  
Y enterados todos de su derecho á leer por sí este documento por  
su acuerdo procedí á la lectura íntegra del mismo en cuyo con-  
tenido se ratificaron los otorgantes, firmados con los testigos y con



unigo. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos de su profesión  
y verificados con repunna á un dicho, yo, el infrascripto Consul de España  
doy fé.

Bento Lopez Antonio Lopez

Nicente Goto Antonio Lagoa



Ante mi  
P. Cavanilly





CONSULADO

HA

R  
y  
d  
a  
n

S  
e  
p  
t  
e  
m  
b  
r  
e  
d  
e  
1  
8  
8  
0







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento cincuenta y cinco

En la ciudad de la Habana a primeros de Junio de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito,

Ratificación  
y Protocolización  
de Protesta de  
Avenas de  
mar.

Comparece: Don Felipe Masas, mayor de edad, Capitán y Comandante de la marina mercante y del vapor correo español "Montevideo" de la Compañía Transatlántica de Barcelona, del que es Comandante en esta plaza el señor Manuel Ojarduy.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y, teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado de Es-

Se libraron  
copias al la  
pitar en la  
fecha en que  
formuló la  
presente acta  
de protesta

paña en San Juan de Puerto Rico y con fecha veintiocho de Mayo próximo pasado formuló protesta de Avenas de mar, a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en un viaje de travesía de España a aquel puerto. Sigue manifi-

estando el Capitán compareciente que en presentación de este acto tiene por objeto el de Ratificar en todos sus partes la protesta que se ha hecho mención anteriormente y el de requerirme a la vez para que la una a continuación lo que verifiqué, quedando tenida cada con el número que se encabeza la presente,

*Carruilles*



Aquí lo dice, siendo testigos instrumentales Don Felipe  
Venero Secunda y Don Fabian Uribe Ordoño, ambos ma-  
yores de edad, del Comercio y vecinos de esta Ciudad, que  
me aseguran no tener impedimento alguno legal  
para ello en este acto. Y enterados todos de su  
derecho a leer por sí este documento por un acuerdo  
procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo  
contenido se ratificó el Capitán firmando con los  
testigos y coningo. De todo lo cual, del conocimiento  
del Capitán y testigos, yo, el infrascripto Consul de Es-  
paña doy fe.

*F. Honor*

*Felipe Venero Secunda*

*Fabian Uribe Ordoño*



*Ante mí*  
*P. Cavailles*



l  
na  
e  
af  
s  
v  
o  
ly  
un  
st

3



*[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by a vertical red line on the left and is difficult to decipher.]*





Número diez y nueve  
Acta de protesta de acci-  
dentes de mar.

En el Consulado de España  
en San Juan de Puerto Rico  
á veintiocho de Mayo de  
mil novecientos diez.

Ante mí  
don Felix de Sisoniz y Co-  
larbe, Cónsul de España en  
esta residencia.

Comparece  
don Felipe Haras, Capitán  
del vapor correo español  
"Montevideo" de la matri-  
cula de Barcelona y tenien-  
do á mi finis la capacidad  
legal necesaria para otor-  
gar esta protesta.

Dice,  
Que á los efectos del artículo



Seiscientos veinticuatro del  
Código de Comercio quiere for-  
malizar protesta de mar y  
al efecto me requiere para  
que consigne en ella lo que  
sigue: 

---


Fue salio del puerto de Ge-  
nova en la singladura pri-  
mera del siete al ocho del  
corriente mes y despues de  
recorrer las escalas de Bar-  
celona, Valencia, Malaga,  
Cádiz, Las Palmas, Santa  
Cruz de Tenerife y Santa  
Cruz de Las Palmas fon-  
deando en este puerto  
en la singladura diez y  
nueve del veintisiete al  
veintiocho de Mayo a las  
veintidos horas. 

---

Fue en la singladura diez  
y siete del veinte y cinco  
al veinte y seis del corrien-



docientos cuarenta y siete



se el viento fuerte del N. y N.E.  
con marejada gruesa hacien-  
do al buque grandes sacen-  
didas y bandazos haciendo  
sufrir mucho al casco, arbo-  
ladura y máquina y descar-  
gando al mismo tiempo  
recios chubascos.

---

En la singladura siguiente  
el viento tambien fué duro  
y racheado y sin mas nove-  
dad llegamos á este puer-  
to de San Juan de Puerto  
Rico el dia y hora antes in-  
dicado.

---

En su consecuencia y á fin  
de que no le pare ningun  
perjuicio por las averias que  
puedan haber sufridas el  
buque ó la carga que condu-  
ce hace las protestas nece-  
sarias contra los mares,  
vientos y demas elementos



carisantes, Asi como contra  
cargadores, receptores, ase-  
guradores y demas que ha-  
yan lugar, dando por conclu-  
da esta Acta de protesta de  
averias que firma conmigo  
el Capitan, de todo lo cual  
doy fe. \_\_\_\_\_

El Capitan = Felipe Haras-  
rubricado. = Ante mi = El  
Consul de Espana = Felix  
de Silveira = rubricado. =  
Hay un sello que dice = Con-  
sulado de Espana en Puer-  
to Rico. \_\_\_\_\_

Esta es primera copia  
del Acta de protesta de  
accidentes de mar que  
ante mi ha otorgado el  
Capitan del vapor correo  
espanol "Montevideo" don  
Felipe Haras. \_\_\_\_\_

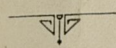
El Acta original queda



Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



docientos cuarenta y ocho =

protocolizada y Archivada  
en esta Cancilleria.

Y libro dicha primera copia  
a petición del expresado Ca-  
pitán Don Felipe Haras  
el mismo día de su otor-  
gamiento.

San Juan de Puerto Rico  
veinte y ocho de Mayo de  
mil novecientos diez.

El Consul de España  
Felix de Silanes



PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	19
Artículo de la Tarifa.....	76
Derechos.....	\$ 0.60 cts
Recargos.....	Ninguno
Fecha.....	28 Mayo 1910.



CONSULA

H

P

N

P

C

e

e

d

Pae



Número ciento cincuenta y seis



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a dos de Junio de mil novecientos diez, ante mí Don Pedro Cavallés y Peón, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Francisco Aldariz, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor-correo español "Reina María Cristina" de la Compañía Transatlántica de Barcelona, de la que es Comandante de mar. Igualario en esta plaza el señor Manuel Ovejún. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles así que nada me conte en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que listo y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación y correspondencia a bordo, salió con el buque de un muelle del puerto de Santander, procedente de Bilbao a 1<sup>ra</sup> de la madrugada del veinte al veintuno de Mayo próximo pasado, fondeando en este de la Habana a 5<sup>ta</sup> de la del uno al dos actual no así haber hechas en el puerto de Coruña. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatarle a continuación, a cuyo fin el Capitán compareciente pone de manifiesto los sucesos de bitácora de un referido buque en el que se consiguen los hechos siguientes: Sinladina del veintitres al veinticuatro de Mayo. — De H a 8<sup>ta</sup> amochea con viento fresco del 3<sup>er</sup> cuadrante, maneja de gruesa del S.O. que hace dar al buque repetidas cabezadas embarrancando rociadas. Continúa el viento fresco del OSO, con manejada gruesa que obliga a cabecear al buque, atmósfera cirrosa. En la quindia de 12 a 16<sup>ta</sup> vola el viento al SSO. prescacho levantado mar gruesa que embarea amuevado, anegando las cubiertas y haciendo dar al buque repetidos bandazos; a 15<sup>ta</sup> areció mas el viento, aumentando la mar el buque trabaja considerablemente con los fuertes bandazos y la mar invade de con-

Se libro copia al  
Capitán en la fe-  
cha en que formu-  
ló la presente acta  
de protesta.

*Cavallés*



tinus las cubiertas, pendiendo tambien a veces en cámaras y rollados. Al amanecer  
arrecia el viento, haciéndose duro y racheas muy duras del SSO. con mucha gruesa y  
bolada, embarrando golpes de mar que inundan la cubierta; al rondar por la ma-  
ñana se nota muy agua que de ordinario y residuos de vino, ahucando las sentinas  
con frecuencia y tomando toda clase de precauciones, de esta forma se terminó  
la madrugada. La del veinticuatro al veinticinco sigue el viento fresco del SSO.  
y mar muy gruesa que embarró continuamente ahucando las cubiertas y haciendo dar al buque  
repetidos bandazos. Así se continuó en las demás guardias, observándose que en la  
de 12 a 16<sup>h</sup> aflojó el viento continuando gruesa la mar. En las rondas muy se no-  
ta residuos de vino, ahucando las sentinas con frecuencia. En su consecuencia por  
virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo pueda ha-  
cerse cargo por las averías que resulten al buque de su mando, tanto en el  
cauce, aparejo y máquina como en la carga que conduce, hace las protestas nec-  
sarias con arreglo a derecho contra cargadores, receptores aseguradores y demás  
que haya lugar y correspondiente, reservándose el derecho de ampliar esta pro-  
testa y de hacerlo judicialmente en caso de ducor día, toda vez que no  
es responsable de los daños que hayan podido originarse, en el buque o en  
la carga, sean éstos por movimiento de estiba, derribo de líquidos u o-  
tras instancias, ni las producidas en el cauce, maquinaria o arbolado.  
Así lo dice, siendo testigos instrumentales Don Felipe Venero Le-  
Canda y Don Fabian Urribari Orrono, ambos mayores de edad, de comer-  
cio y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno  
legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por sí  
este documento por un acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo



contenido se ratifica el Capitan firmando con los testigos geminos. De todo lo cual, del conocimiento del componerme y testigos y de cuanto el presente contiene yo, el infrascripto Consul de España doy fé.

*Francisco Aldamiz*

*Pedro V. Leonados*

*Fiborio Uribarri*



*Ante mi*  
*P. Casanilles*



*[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*



CONSULA

H

Pae





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento cincuenta y siete.

En la ciudad de la Habana á dos de Junio de mil novecientos diez ante mí, Don Pedro Cavanielles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece Don Manuel Rodriguez Vilarino, mayor de edad, casado,

Poder especial y sucesivo ma-  
rital por Don  
Manuel Ro-  
driguez Vilarino á su esposa  
Doña Manuela  
la Mato

jornalero vecino de Monte número ochenta y esta Ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poderes especiales y licencia uerbal, duplo y tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de su esposa Doña Manuela Mato, mayor de edad y vecina accidental de esta en el domicilio del exponente, para que lo use y ejerce con las facultades siguientes: Primero. - Comprar en pública subasta ó privadamente los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el cultivo ó para la sociedad conyugal, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con las puestas y condiciones que estipule. Segundo. - Administrar, regir y gobernar todos los bienes que posea y adquiriera en lo sucesivo ó que pertenezcan á su citada esposa ó á la sociedad conyugal, arrendando y alquilando dichos bienes por el precio, plazos y condiciones que crea convenientes, sobre sus rentas y productos, pague sus cargas y contribuciones; devuelva á sus inquilinos, colonos ó aparceros admitiendo otros nuevos y practique todas las demás gestiones de su celo y entendido administrativo. Tercero. - Aceptación implémete ó con beneficio de inventario las herencias testadas ó intestadas que puedan corresponder al exponente ó á su esposa, facultándola para que

Se libró primer  
copiar al compa-  
raciente en la  
fecha de un día  
ganante.

Cavanielles



nombre peritos, contadores y depositarios, aprobar inventarios, avales liquidaciones  
y divisiones de bienes, tomar los poseedores e inventario de todo lo que se les ad-  
judicare, inscribir dichos bienes en el Registro de la Propiedad, presentando en  
las oficinas de liquidacion del impuesto de derechos reales y transmision de bienes  
los documentos oportunos, para satisfacer a la Hacienda pública lo que a ella  
deuda con motivo de la misma, conformándose o no con la valoracion de los  
mismos y practicando las demas diligencias judiciales y extrajudiciales que se  
requeriran. Cuarto. Reclamar, exigir y cobrar de quien correspondiere las canti-  
dades que por cualquier concepto le pertenecieran a cada uno o a los dos, juntos y  
tomando Cuentas, aprobando o impugnando Saldo y de los caudales que entre  
y recibidos, de los recibos, finquitos, cortos de pago, cancelaciones de hipoteca y de  
sus requeridos. Quinto. Otorgar de los contratos que celebre y de las obligaciones que con-  
traiga las escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propios de  
su naturaleza si lo creyere conveniente o lo pide la parte contraria. Sexto.  
Acudir a los Juzgados y Tribunales de Justicia, bien por sí, o bien por medio de Procura-  
dores ó mandatarios (en lo Ju) practicando cuantas diligencias se ofusaren; pre-  
sentar escritos, escrituras, testigos, documentos y demas pruebas; pida de alhajas, noti-  
ficaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos, subastas de  
bienes del contrario, apelar, protestar, ratificar y por último substituir este poder, re-  
vocar substituto y nombrar otros. Así lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento  
y a la vez instrumentales Don José Fernandez y Fernandez y Don Bernardino  
García Díaz, ambos mayores de edad, dependientes, y vecinos de Vives ciento  
trece y Monte ochenta respectivamente en esta Ciudad, que me aseguran no tener  
nada impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que en